



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ
SECRETARÍA GENERAL
RECEBIDO
Fecha: 11 ABR 2017
Registro: 49 Hora: 17:30
Firma: _____

Juan Carlos Sánchez
SECRETARIO GENERAL
RESPONSABLE DE LA OFICINA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nro. 012

Sr. Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

CONSIDERADO:

Que él, Artículo 108. Numeral 11 de la Constitución Política del Estado, establece que son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastre naturales y otras contingencias.

Que el Artículo 407. Numeral 1 de la Constitución Política del Estado prescribe: Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que el Artículo 100. de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastre y/o emergencias.

Que el Artículo 100 parágrafo III numeral 12 de la ley N° 031 Marco de autonomías y Descentralización con relación a gestión de riesgos y atención de desastres naturales respecto a competencias exclusivas de los gobiernos municipales señala lo siguiente declarar: desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

Que la ley 602 de Gestión de Riesgos en su Artículo 32. Establece que la declaración de desastre y/o emergencia permite que las entidades públicas de todo nivel del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el inciso c) de Artículo 39. de la Ley No 602 emergencia Municipal cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado, situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.

Que las COMISIONES ECONOMICA, CONSTITUCION, MEDIO AMBIENTEM; Asesoría Legal y Financiera del Concejo Municipal presentan INFORME CONJUNTO C.M.Y - N° 034/2017 mediante el cual recomiendan al pleno del Concejo Municipal, considerar el tratamiento de la ley de declaratoria de emergencia y/o desastre Municipal de la TCO Yuracare Mojeño.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nro. 012

Sr. Vicente Flores Terrazas
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, ha sancionado la siguiente Ley.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI:

DECRETA:

LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto declarar Emergencia Municipal al área comprendida de las Tierras Comunitarias de Origen TCO, Yuracaré Mojeño del municipio de Yapacani, de la Provincia Ichilo, Departamento de Santa Cruz, por inundaciones, riadas, desbordes de ríos y causando grave daño a las producción agropecuaria, seguridad de las Comunidades asentadas en el lugar, provocados por precipitaciones pluviales y cambios climáticos.

ARTÍCULO 2. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, queda facultado de la disposición de los recursos económicos de la partida programática de Prevención en Desastres Naturales, de manera eficiente, oportuna y eficaz, para la atención inmediata a las familias damnificadas.

ARTÍCULO 3. El Alcalde Municipal queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente ley.

Remítase al Ejecutivo Municipal para fines de ley.

Es sancionada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacaní, el día martes once del mes de abril del año dos mil diecisiete.


Luis Laime Arancibia
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacaní




Lic. Jimena Soliz Cosme
CONCEJAL SECRETARIA
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **LA PROMULGO** para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autonomo Municipal de Yapacaní.

Yapacaní 11 de Abril de 2017.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

